

- 1) Ser español.
- 2) Cursar estudios en algunos de los Centros comprendidos en el párrafo anterior.
- 3) Acreditar un aprovechamiento académico normal.
- 4) Carecer de medios económicos suficientes para realizar los estudios a que se pretenda destinar el préstamo.
- 5) No haber sido sancionado por falta grave contra la disciplina académica o tener levantada la sanción correspondiente.

Segunda.—*Objeto del préstamo.*—Los préstamos convocados tienen por objeto facilitar a los adjudicatarios la realización de estudios enumerados en la base primera. Quienes los destinaren a fines distintos se verán obligados a la inmediata devolución.

Tercera.—*Cuántia de los préstamos.*—El importe de los préstamos podrá llegar al tipo de beca de máxima cuantía del ciclo de enseñanza que curse el interesado, con derecho a prórroga, en el supuesto de un aprovechamiento académico normal, por cada uno de los cursos que reglamentariamente queden al beneficiario para concluir los estudios iniciados o por iniciar, siempre que hubiere crédito disponible.

Cuarta.—*Prórroga.*—Los beneficiarios de convocatorias anteriores con cargo al Fcndo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades que se consideren con derecho a prórroga por haber obtenido un aprovechamiento académico normal en el curso para el que fué concedido el préstamo podrán solicitarla en las condiciones y mediante el procedimiento señalado en la presente convocatoria.

Quinta.—*Intereses y amortización.*—Los préstamos concedidos no devengarán interés alguno.

Los adjudicatarios deberán suscribir el oportuno Seguro de Amortización de Préstamo con el Instituto Nacional de Previsión en el momento de la firma del contrato correspondiente. En su virtud, en caso de fallecimiento quedará cancelada la obligación de los herederos del prestatario de amortizar las cantidades pendientes.

La amortización del préstamo se iniciará en un tiempo máximo de seis años, a contar de la fecha en que el adjudicatario debió terminar normalmente los estudios para los que el préstamo fué concedido y deberá realizarse en un máximo de anualidades igual al de las recibidas.

Sexta.—*Plazo y presentación de instancias.*—Las solicitudes se presentarán en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario donde el peticionario curse sus estudios e irán dirigidas al ilustrísimo señor Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

- 1) Instancia en modelo oficial, que será facilitada por la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario correspondiente.
- 2) Certificación que especifique todas y cada una de las calificaciones obtenidas en cada curso académico y situación del solicitante en orden a la disciplina académica. Cuando el préstamo se solicite para iniciar los estudios, certificación correspondiente a los cursos de Bachillerato superior y Preuniversitario, con los datos antes indicados.

Esta calificación podrá ser sustituida por una declaración del solicitante para formular su petición, pero en caso de serle otorgado el préstamo habrá de presentar necesariamente la certificación indicada.

Los solicitantes de prórroga deberán presentar la siguiente documentación:

- 1) Instancia en modelo oficial, que será facilitada por la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario donde deba cursar sus estudios.
- 2) Certificación académica, especificando la convocatoria y las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas en el curso en que disfrutó el préstamo.
- 3) Declaración jurada de que la situación económica alegada para la primera concesión continúa siendo insuficiente.

Séptima.—*Procedimiento de resolución.*—Los préstamos para estudio serán adjudicados por el sistema de concurso, resolviéndose, en primer lugar, las solicitudes de prórroga y aplicándose el resto del crédito disponible a las solicitudes de nuevos préstamos.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, las Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario, una vez clasificadas las peticiones, las presentarán al Jurado de préstamos constituido a este efecto para que estudie y formule propuesta razonada de resolución definitiva a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social antes de transcurridos quince días desde la terminación del plazo de presentación.

Las Comisarias de Distrito publicarán y notificarán a los interesados, en la forma reglamentaria, las propuestas formuladas y elevadas a la Comisaría General.

Octava.—*Jurados de préstamos al estudio.*—Se constituirá en cada Distrito Universitario un Jurado para el estudio y resolución de las solicitudes de préstamos, de la siguiente forma: Presidente: El Comisario de Protección Escolar y Asistencia

Social del Distrito; Vocales: Un Catedrático de la Universidad y otro de una Escuela Técnica de Grado Superior o Medio y un padre de familia, propuestos por el Rector de la Universidad correspondiente; el Jefe del Servicio de Acción Asistencial de la Delegación del Distrito Universitario de la Comisaría para el SEU, tres estudiantes no peticionarios designados por el Rector del Distrito correspondiente; actuará de Secretario el que lo sea de la Comisaría del Distrito.

Novena.—*Recursos.*—Contra los acuerdos de denegación de préstamos se podrá recurrir ante la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social dentro de los quince días siguientes a la publicación de la resolución del concurso.

El recurso se presentará en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito, que lo elevará a la Comisaría General, debidamente informado, en caso de que no se conformase con la reclamación.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1965.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Jefe de la Sección de Asistencia Social, Comisarios de Protección Escolar y Asistencia Social de Distritos Universitarios, Secretario del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Pay Jimenito», del término municipal de Córdoba.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Pay Jimenito», del término municipal de Córdoba (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 49 hectáreas 87 áreas y 20 centiáreas.

Segundo. El presupuesto es de 95.758,07 pesetas, de las que 43.091,13 pesetas serán subvencionadas y las restantes 52.666,94 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1965.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del término municipal de Valle de Cerrato, en la provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en el término municipal de «Valle de Cerrato» (Palencia) concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del Alcalde y del Jefe de la Hermandad de Valle de Cerrato un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado término municipal, de una extensión total de 3.900 hectáreas.

Segundo. El presupuesto es de 1.817.596,55 pesetas, de las que 1.585.904,60 pesetas correspondientes al replanteo, construcción de terrazas y balates, acondicionamiento de desagües, relleno de cárcavas, siembra de forrajeras, frutales y viñedos, y al 45 por 100 del saneamiento, que serán subvencionadas, y las restantes 231.691,95 pesetas que corresponden al refino, y al 55 por 100 del saneamiento que serán a cargo de los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del Sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 20 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Ermita de San Bartolomé», de los términos municipales de Ayamonte y Villablanca, en la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Ermita de San Bartolomé», de los términos municipales de Ayamonte y Villablanca (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 308 hectáreas y 64 áreas.

Segundo. El presupuesto es de 884.057,29 pesetas, de las que 627.680,67 pesetas corresponden al 71 por 100 de las obras y trabajos que serán subvencionadas y las otras 256.376,62 pesetas, que corresponden al 29 por 100 restante de las obras y trabajos, que serán a cargo del propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 20 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Labajo», de Elche de la Sierra, en la provincia de Albacete

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Labajo», del término municipal de Elche de la Sierra (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 al que ha dado el interesado su conformidad. Las incluidas en el Plan cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 62 hectáreas 21 áreas y 25 centiáreas.

Segundo. El presupuesto es de 224.611,26 pesetas, de las que 136.026,42 pesetas corresponden a las obras de interés general y al 45 por 100 de las obras de interés privado que serán subvencionadas y las otras 88.584,84 pesetas, que corresponden al 55 por 100 restante de las obras de interés privado, que serán a cargo del propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 20 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «San Bernardo», del término municipal de Larva, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «San Bernardo», del término municipal de Larva (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 211 hectáreas 80 áreas y 22 centiáreas.

Segundo. El presupuesto es de 639.751,77 pesetas, de las que 259.436,89 pesetas corresponden al replanteo obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de prateses, que serán subvencionadas, y las otras 380.314,88 pesetas, que corresponden al refino, trabajos de siembra en los lomos de las terrazas y plantación de almendros, que serán a cargo del propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 20 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Moncloa», del término municipal de Montilla, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «La Moncloa», del término municipal de Montilla (Córdoba), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.